

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 467/24-2025/JL-I.

1. ADDY VIANEY SANTOS SANTAMARIA
2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 467/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Daniel Alfaro Rodríguez en contra de 1) Addy Vianey Santos Santamaría, 2) Addy Vianey de la Cruz Santamaría Chan, 3) Luis Felipe Balam Escamilla; con fecha 26 de enero de 2026, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de enero del 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 21 de agosto del 2025, signado por el ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla, -parte demandada, a través del cual nombra como su apoderada legal a la licenciada Olga Guadalupe Cambranis Sandoval; 3) Seguido del escrito de la ciudadana Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan -parte demandada, en el cual da cumplimiento al proveído de fecha 20 de agosto del 2025; 4) seguido del escrito de fecha 26 de agosto del 2025, signado por el actor Daniel Alfaro Rodríguez, mediante el cual revoca personalidad a los licenciados Antonio del Jesús Pech Estau, Daniel de la Cruz Ortega; marco Antonio Magaña Reyes, Cristina Ballina Hernández, y Gerardo Leonel Luna medina, así como Nicole Daban, y a cualquier otro nombrado con anterioridad, asimismo solicita se deje sin efecto el domicilio para oír y recibir notificaciones, Aunado a ello, señala nuevo correo electrónico y nombra nuevo apoderado. Aunado a ello, formula replica objeto pruebas y ofrece pruebas. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Derecho de debida defensa.

En atención al escrito e fecha 21 de agosto del 2025, signado por el ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla, -parte demandada, a través del cual nombra como su apoderada legal a la licenciada Olga Guadalupe Cambranis Sandoval, no obstante, al efectuar una revisión de la carta poder adjunta a la misma, se desprende que la misma no cuenta con fecha de otorgamiento.

En ese contexto, subsiste el requerimiento formulado en el punto DÉCIMO del proveído de data 20 de agosto del 2025, es decir, se requiere a ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla, -parte demandada, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** se sirva exhibir carta poder firmada ante dos testigos, en términos de lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Dan cumplimiento a prevención la parte demandada

Se tiene a la demandada ciudadana Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan, parte demandada, dando cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha 20 de agosto de 2025, siendo los siguientes puntos:

1. **Personalidad de los apoderados jurídicos de la C. Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan**
En atención a la carta poder de fecha 21 de agosto de 2025, suscrita por la ciudadana **Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan -ante la firma de dos testigos -**, así como las cédulas profesionales números 13712681 y 11653858, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de las Licenciadas Estibaliz Esther Puch Chan e Itzel Guadalupe Rodríguez Vega como apoderadas jurídicas de la C. Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) **Revocación de mandato de apoderado jurídico.**

En atención a la solicitud del Ciudadano Daniel Alfaro Rodríguez- parte actora- en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados Antonio del Jesús Pech Estau, Daniel de la Cruz Ortega, Marco Antonio Magaña Reyes, Cristina Ballina Hernández y Gerardo Leonel Luna Medina y Nicole Daban, como apoderados jurídicos de la **parte actora**, reconocidos mediante acuerdo de fecha 07 de mayo de 2025, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) **Se reconoce personalidad de nuevo apoderado de la parte actora.**

Atento a la solicitud del ciudadano **Daniel Alfaro Rodríguez-** parte actora, valorando la carta poder de fecha 22 de enero de 2025, suscrito por el antes mencionado línea y siendo que no obran copias de las cédulas profesionales de los **ciudadanos Amisadai Oswaldo Estrella Canul y Teoleticia Canul Cortes**, no se les reconoce personalidad jurídica como apoderados jurídicos de la parte actora, al no haber acreditado ser profesionistas en Derecho de conformidad con las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo.

-Vista a la parte actora-

No obstante, a lo anterior, a fin de garantizar a la parte actora, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, presente las cédulas profesionales de las personas antes citadas.

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 07 de mayo de 2025, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: Calle Granizo, Manzana "U", Número 9, Local 1, entre Avenida Tormenta y Calle Chubasco, Fraccionamiento Fracciorama 2000, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 07 de mayo de 2025 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, **asignese buzón electrónico con el correo electrónico: canul.juridico@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



QUINTO: Se expiden copias simples.

Tomando en consideración lo solicitado por el Ciudadano Daniel Alfaro Rodríguez –parte actora-, en su escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la expedición de un juego de copias simples de todo lo actuado en esta causa laboral. Autorizándose para recibirlas en nombre y representación del actor, a los Licenciados en Derecho Amisadai Oswaldo Estrella Canul y/o Teoleticia Canul Cortes, lo anterior previa identificación de su persona y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

SEXTO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por el apoderado legal de la parte actora, respecto a la contestación de la parte demandada, presentadas ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día 27 de agosto de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la parte demandada 1.- Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

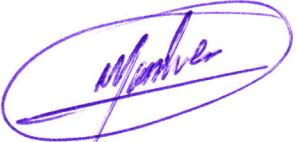
OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes la documentación señalada en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y provee, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR